

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestré, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 296.

El Alcalde de Revenga me dice lo que sigue:

Se ha presentado á mi Autoridad el vecino Manuel Olea, manifestando que ha desaparecido de la casa conyugal su esposa Silvia Martín Terceño, de 35 años de edad, acompañada de Pedro Meléndez Román, se cree se encuentre en las inmediaciones de Santander.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura, caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 297.

El Alcalde de Guardo me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Marcelo Alvarez, vecino de Pedrosa, provincia de León, manifestando que el día 6 del corriente mes se le desapareció del ferial de esta villa la res vacuna siguiente:

Una novilla de dos años, pelo rojo, cuerna blanca, con una horquilla en cada oreja y lleva un esquilón.

Lo que anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos, para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria ninguna modificación en la relación vigente.

Ministerio de la Guerra.

MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Convendría añadir en la columna que expresa el epígrafe número 4 anteriormente expresado, lo expuesto al margen.

Aun cuando en rigor estos productos están implícitamente comprendidos en la relación antes mencionada, en lo referente á «Material científico docente y de gabinete», y algunos explícitamente en las relaciones de «Material eléctrico y Materiales y aparatos de astronomía, meteorología, etc.»

Conviene que figuren de modo explícito, en la forma que se indica, á fin de que en ningún caso pueda suscitarse la menor duda.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón para cartuchería, y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.

Modificar en la relación el epígrafe «Discos de latón para cartuchería, etcétera», en la forma expuesta al margen.

Subsistentes las razones fundadas que repetidamente se han aducido, solicitando la modificación antedicha, basta remitirse para el conocimiento de ellas al extenso informe que se incluía con nota análoga del año próximo pasado.

Las manifestaciones que en el citado informe se consignaban han adquirido al presente mayor fuerza con la elevación á 4.000 kilogramos por c/m de la presión máxima en la prueba de recepción de los latones, en vez de los 3.250 kilogramos por c/m que hasta ahora se exigían, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero del año actual (C. L. núm. 25).

Esta medida, que necesariamente había de imponerse como garantía de seguridad para la adopción en breve plazo de la cartuchería de bala P. y pólvora progresiva, con la que ha de soportarse por el metal de las vainas presiones superiores á las actuales, hacen pensar seriamente en conceder una más amplia libertad para que las fábricas militares puedan en todo momento, sin comprometer los intereses del Estado, proveerse de una primera materia que seguramente dé un producto con todas las exigibles condiciones de perfección.

Lona impermeable para efectos del material de guerra.

Asimismo fué solicitada esta excepción el año anterior, sin que fuera concedida, á pesar de las razones expuestas.

Teniendo presente que en la Real orden de 2 de Enero de 1907 (C. L. núm. 4) se declaran reglamentarias lonas impermeables similares al tipo Yrosblichused Wolf Kassel, y que practicadas gestiones para su compra de la industria nacional, no han dado resultado, y no teniendo noticias de construirse lonas análogas á las del tipo reglamentario antes citado, queda este producto incluido en el motivo 4.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, bien pu-

diera ser exceptuado de adquirirse de la industria nacional.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

La importancia que tienen en la bondad de la cartuchería las operaciones del recocido, durante la fabricación de los cascos, así como lo indispensable que es en dichas operaciones se hagan con la mayor precisión y homogeneidad, cuyos resultados se consiguen con mayores garantías de éxito en hornos de gas especiales para las referidas operaciones patentados, que no sólo no se construyen en España, sino que no es fácil que se construyan en lo sucesivo, por el poco consumo que de ellos se haría por su aplicación limitada, y que dado caso que se construyesen, no ofrecerían garantías, interin no se hiciesen con ellos largos ensayos, son motivos que obligan á pedir esta inclusión, como comprendida en el apartado 4.º del art. 1.º de la ley.

Espadas sables modelo Puerto-seguro.

Ya se solicitó el año próximo pasado, siguiendo el espíritu que informa la ley de Protección á la industria nacional, la exclusión antedicha.

Además de las razones expuestas en la anterior nota, la consideración de que la Fábrica de Toledo está próxima á concluir su instalación para fabricar armas blancas por laminado, que es como se produce el arma referida, que se han enviado dos comisiones á Solingen, autorizadas por Real orden, y que han invertido en la compra de maquinaria para este objeto un crédito concedido el año último, de 112.000 pesetas, fundamentan tan sobradamente lo que se solicita, que no es necesario añadir más razones.

La Fábrica de Toledo, de antiguo y merecido crédito en la fabricación de armas blancas, produce á iguales precios, por los mismos procedimientos y con idénticas condiciones del extranjero la expresada espada sable Puerto-seguro, reglamentaria para nuestro Ejército, no procede, pues, conforme el espíritu de la ley, autorizar la compra del arma citada para necesidades nacionales, en otros Centros productores que los de la Nación.

MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

Por no construirse en España dichos aparatos é instrumentos, es forzosamente indispensable la concurrencia extranjera, pues ya se aceptó esta indicación en el año de 1909 en la lista de variantes propuestas por los Ministerios, aunque posteriormente ha vuelto á consignarse que sólo es lícita la concurrencia expresada en la adquisición de aparatos físico-electro y óptico-médicos y mecanoterápicos y en los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó intubación, en vez de admitir aquélla en toda clase de aparatos é instrumentos médicos-

quirúrgicos, que es lo que procede por la razón expuesta.

CONSIDERACIONES.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, no han figurado en los años anteriores los carruajes automóbiles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan benéfica y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que por el contrario, hoy día puede decirse que no contamos con ninguna fábrica, ya que la Hispano-Suiza, única que creíamos existía al promulgarse aquella ley y única que hoy se beneficia indudablemente de la misma, no puede considerarse como producto nacional, tal como la ley lo define, porque emplea en sus carruajes radicaadores, magnetos, carburadores, piegos de bolas y ejes fabricados en el extranjero, que unidos á otros elementos construidos en España, constituyen los automóbiles patente Birkigt (nombre del Ingeniero suizo que dirige la fábrica), que se vende en Barcelona.

Además, como esta Sociedad ha montado ahora otra fábrica en Francia, de no intervenir el Estado escrupulosamente todos sus productos y primeras materias, será difícilísimo comprobar en los coches que hayamos de probar en lo sucesivo, si lo que antes se fabricaba en España continúa haciéndose ó si viene del extranjero.

La afirmación de que emplea importantes órganos fabricados en el extranjero ha sido comprobada en los automóbiles de esa marca adquiridos por este Centro, todos los cuales tienen magneto Bosh de fabricación alemana, ejes Lemovine (franceses) y uno de ellos, el 40 caballos de la Capitania General de la sexta Región, radiador Meyevet de Ginebra.

Respecto al carburador hemos podido convencernos de que emplea en algunos modelos el Clandel. Todo lo cual nos obliga á rechazar esta marca como nacional, aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, además por lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la industria nacional, los automóbiles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (D. O. de Enero de 1910), han quedado inclui-

dos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la industria extranjera, los automóbiles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóbiles ligeros.

Nos proponemos demostrar en lo que sigue que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóbiles rápidos, como ya se ha hecho para los de grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóbiles de todas clases de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á la citada fábrica, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular ha conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer aminora quizá el valor comercial de los automóbiles de la notable factoría catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería desde luego que no existiese más que un solo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que ésto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, queda anulada por completo por otro género de consideraciones que impone ineludiblemente la necesidad de utilizar automóbiles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de mecánico-automovilistas, en la que el personal debe instruirse en el manejo de los automóbiles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquélla cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las autoridades militares deben ser asimismo de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que como es natural, varía en las distintas regiones, puede este Centro electro-técnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehiculo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento

necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consiguiente, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es una solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resultan por su excepcional importancia el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual dá lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas que hallan aplicadas en gran número de marcas de automóbiles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóbiles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían, según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóbiles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo, y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por la Hispano-Suiza difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica que favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, exige que los automóbiles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos, si es posible, para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que pueda desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera, remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio será preciso en ocasiones subir pendientes de 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuarse grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores,

de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambios de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y, por lo tanto, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de Barcelona se han ocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chasis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo de las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por Cardán, y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano-Suiza, sus Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que debía exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

CONCLUSIÓN.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro ánimo el lesionar directa ó indirectamente

los intereses de empresas que trabajan con gran entusiasmo, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica que pretende ser nacional, pero sin razón para ello, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la

industria nacional; suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1912, que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Ministerio de Marina.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna.

Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación que se halla en vigor.

Ministerio de la Gobernación.

Manifiesta que no considera necesario introducir modificación alguna en la relación de productos vigentes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

Ministerio de Fomento.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación vigente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE PALENCIA.

RELACION de las licencias para el ejercicio de la pesca fluvial expedidas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia durante el mes de Septiembre último.

Número.	NOMBRES.	Edad.	VECINDAD.	Profesión.	FECHA de su expedición.
1	D. Hipólito Merino.....	40	Cordovilla la Real.....	Bracero ...	18 Septiembre.
2	Julian Aguado Gómez	53	Osorno.....	Jornalero...	Idem idem.
3	Luciano Adámez Antolín.....	30	Carrión.....	Idem.....	Idem idem.
4	Lorenzo Adámez Fernández....	62	Idem	Idem.....	Idem idem.
5	Julian Aparicio Montes.....	47	Idem.....	Albañil ...	Idem idem.
6	Cirilo Ruiz Abad.	52	Lantadilla.....	Jornalero...	Idem idem.
7	Bernardo Martín García.....	40	Carrión	Pintor.....	Idem idem.

Lo que se hace saber por medio de la presente relación para general conocimiento, según dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesca fluvial fecha 7 de Julio último.

Palencia 7 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido ó inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden menciona-

da, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1911.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	VECINDAD.	Cantidad. — Pesetas.
2057	Dos Amigos.	D. Manuel Varela.....	Reinosa.....	105
2058	Matilde.....	Julian Jiménez Sanz.....	Bilbao.....	155

Palencia 10 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña. Por la presente se cita, llama y em-

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 9 del actual se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se expresan:

plaza á Ramón Iglesias, cuyo segundo apellido así como otras circunstancias se ignoran, quincallero; y á un tal Blas, ignorándose los apellidos, también quincallero y conocido por el hijo de la quincallera de Valderas, siendo éste de bastante estatura, ro-

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Septiembre de 1911, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

busto, poblado de barba afeitada; vistiendo traje de pana color café rayado, bastante usado, chaqueta corta ribeteada con hiladillo negro, los cuales comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria en sumario que se sigue por robo de caballerías, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos y caso de ser habidos ponerles á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Saldaña á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Divar.—Por su mandado, A. Lora y Baco.

Ayuela.

D. Mariano Fernández, Juez municipal de la villa de Ayuela.

Por la presente hago saber: Que el día dos del próximo mes de Noviembre y su hora de las catorce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se relacionan:

Bienes embargados á Francisco Rodríguez.

Una tierra en término de esta villa, donde se llama Huelga, cabida tres áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte Simeón Rodríguez, Saliente camino, Mediodía herederos de Don Mariano Osorio y Poniente camino; tasada en doscientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada en expediente de apremio para hacer efectivas unas multas impuestas por la Alcaldía por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Advertencia.

Para ser admitidos como licitadores deberán los que á ello aspiren consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que no tiene carga ni gravamen alguno, y que tampoco tiene título de propiedad, ni se halla inscrita en el Registro á nombre de persona alguna.

Dado en Ayuela á seis de Octubre de mil novecientos once.—Mariano Fernández.—Por su mandado, Benito Díez, Secretario.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	1				1				1		1				2	2
Tifus exantemático..																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela..		1		1												2	2
Sarampión..																	
Escarlatina..																	
Coqueluche..																	
Difteria y crup..				1											1		1
Grippe..																	
Cólera asiático..																	
Cólera nostras..																	
Otras enfermedades epidémicas..																	
Tuberculosis pulmonar..						1	1	2		1					1	4	5
Tuberculosis de las meninges..						1		1							1	1	2
Otras tuberculosis..						1		1				1			1	2	3
Sífilis..																	
Cáncer y otros tumores malignos..									2			1			2	1	3
Meningitis simple..							1	1							1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..												3				3	3
Enfermedades orgánicas del corazón..									1	2			1		2	2	4
Bronquitis aguda..		1													1	1	1
Bronquitis crónica..																	
Pneumcía..		1						1								2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio		1	3					1		1	2				5	3	8
Afecciones del estómago (menos cáncer)..																	
Diarrea y enteritis..		2				1					1	1			1	4	5
Diarrea en menores de dos años..	4	9	2	2											6	11	17
Hernias, obstrucciones intestinales..									1						1		1
Cirrosis del hígado..																	
Nefritis y mal de Bright..																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..											1	1			1	1	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..																	
Otros accidentes puerperales..																	
Debilidad congénita y vicios de conformación..	1		1	1											2	1	3
Debilidad senil..											1	2			1	2	3
Suicidios..																	
Muertes violentas..					1										1		1
Otras enfermedades..	8	1		2											8	3	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..																	
TOTALES POR SEXOS.	14	16	7	6	3	3	2	6	5	2	6	12	1	1	37	46	83
TOTALES POR EDADES.	30		13		6		8		7		18		1		83		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	17	6	2	43	3		2	1	6	83

Palencia 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamientos.

Osorno.

Don Eladio Sánchez Maté, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se halla terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año de 1912 y está expuesta al público por diez días para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados sin

verificarlo, no serán atendidas por extemporáneas.

Osorno 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Itero de la Vega.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por el término de diez días que previene el Reglamento vigente á fin de que los interesados en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.